Santiago, diez de febrero de dos mil veintiséis.

VISTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los considerandos noveno a décimo séptimo, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

1°) Lo razonado en los considerandos segundo y cuarto a décimo de la sentencia de nulidad que antecede, los que se tienen por expresamente reproducidos.

2°) Que, en consecuencia, al no concurrir el requisito de la singularización de la cosa que se reivindica, la acción reivindicatoria interpuesta debe ser rechazada.

Por estas consideraciones y lo dispuesto, además, en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia definitiva de catorce de agosto de dos mil veintitrés dictada en causa Rol C-1754-2019 del Segundo Juzgado de Letras de Buin, que acogió la demanda reivindicatoria y, en su lugar, se la rechaza, sin costas por haber tenido motivo plausible para litigar.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro (s) Sr. Zepeda.

Rol Nº N° 8362-2025.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema, integrada por los Ministros señora María Angélica Repetto G., señor Mario Carroza E., señora María Teresa Letelier R., señor Jorge Zepeda A. (S), y el Abogado integrante señor Álvaro Vidal O. No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firman los Ministros Sra. Letelier y Sr. Zepeda (S), por haber cesado en sus funciones, la primera y por haber terminado su periodo de suplencia, el segundo. Santiago, 10 de febrero de 2026.

MARIA ANGELICA CECILIA REPETTO GARCIA
MINISTRA
Fecha: 10/02/2026 12:21:56

MARIO ROLANDO CARROZA ESPINOSA
MINISTRO
Fecha: 10/02/2026 12:21:57

KWTVBUYMYXB

ALVARO RODRIGO VIDAL OLIVARES
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 10/02/2026 11:05:03

KWTVBUYMYXB

En Santiago, a diez de febrero de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

KWTVBUYMYXB